



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Trámite **52948**

Código validación **JFIKAYZNEL**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **07-dic-2010 17:51**

Numeración documento **t.3724-snj-10-1773**

Fecha oficio **07-dic-2010**

Remitente **CORREA RAFAEL**

Razón social **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea.nacional.gov.ec>
[/https://estado.tramite.jsf](https://estado.tramite.jsf)

3 fojas.

Oficio No.T.3724-SNJ-10-1773

Quito, 7 de diciembre de 2010

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad que me otorga el número 2 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, presento a usted, y por su intermedio a la Asamblea Nacional, el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEL ESTADO**, y su respectiva exposición de motivos.

Sírvase darle el trámite correspondiente para su aprobación.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado es responsable de promover y garantizar la seguridad pública, y de prevenir y reducir la criminalidad en la sociedad, de tal manera que no se ponga en peligro la convivencia pacífica y ordenada de las personas. Es indudable que en todo grupo social siempre existirá un cierto índice de conductas consideradas desviadas, sin embargo en sus manifestaciones más dramáticas, pueden poner en riesgo la estabilidad de todo el conglomerado. Lamentablemente, esto es lo que está sucediendo actualmente en el Ecuador, en donde existe una grave crisis frente a la seguridad ciudadana principalmente en lo que tiene que ver no solo con el crimen común sino también organizado.

Existe un creciente sentimiento de inseguridad por parte de la ciudadanía, la cual tiene miedo y ansiedad acerca de su seguridad personal, ésto, provocado por concretos y evidentes hechos constatados cotidianamente de manera directa o indirecta por parte de la ciudadanía. Los actos delictivos se han incrementado permeabilizando todos los estratos sociales. La delincuencia se ha sofisticado adoptando nuevas y complejas formas, cometiendo delitos cada vez más violentos, que transgreden derechos inherentes al ser humano tales como la vida, la integridad personal y patrimonial.

Por ello, es deber del Estado y sus órganos establecidos para el mantenimiento del orden público, tomar medidas afirmativas y efectivas que combatan la delincuencia, y prevengan la violación de los derechos humanos causados por la misma, para que sus habitantes puedan vivir una vida libre de violencia y, a su vez, puedan contribuir al desarrollo y avance del país.

Uno de los componentes de la Fuerza Pública es la Policía Nacional, concebida fundamentalmente para la protección de la seguridad interna y el mantenimiento del orden público. El rol de la Policía no se limita a la prevención, sino que además debe intervenir en el desarrollo y ejecución de estrategias y acciones concretas y reales que permitan disminuir los índices de criminalidad, específicamente en lo que respecta al control y restricción de las actividades delincuenciales.

De ordinario, se concibe que el trabajo de la Policía será suficiente para la prevención, control y restricción del delito, sin embargo la Policía Nacional ecuatoriana cuenta con limitaciones propias que sumadas a la falta de atención de las causas mediatas e inmediatas del delito, derivadas de omisiones o inadecuadas medidas tomadas desde hace varias décadas atrás, provocan que la criminalidad manifestada en el fenómeno delincencial desborde la capacidad de acción de la Policía Nacional. Esto genera una sensación de abandono estatal, que en sus más peligrosas manifestaciones podrían conducir a la reproducción de situaciones de justicia por mano propia,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, si bien el empleo de las Fuerzas Armadas para tareas ajenas a la protección de la integridad y soberanía del país, siempre se ha considerado excepcional, debido a la criminalidad existente en el país, la cual ha llegado a niveles que ponen en serio riesgo la estabilidad de la sociedad ecuatoriana, hace precisa la intervención de las Fuerzas Armadas, pues solo una oportuna, contundente y eficaz intervención de las mismas en coordinación con la Policía Nacional pueden hacer frente contra la delincuencia que exhibe una organización, poder financiero y armamento de gran relevancia.

Por lo expuesto, creemos necesario proponer la siguiente reforma legal, la cual pretende estar acorde con las necesidades sociales de seguridad ciudadana.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a hook at the top and a horizontal stroke at the bottom.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literal b) establece que el Estado ecuatoriano reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 261 numeral 1 prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la defensa nacional, protección interna y orden público;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 17 establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, el velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente

Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Pública y Del Estado

Artículo 1.- En el literal b), del Artículo 11, agréguese como tercer inciso el siguiente: "Las Fuerzas Armadas intervendrán, por disposición de la o el Presidente de la República y conforme a las condiciones establecidas en la presente Ley, en la protección interna y el mantenimiento y control del orden público, cuando por circunstancias de evidente necesidad, se haga indispensable su contingente para la prevención, control y restricción del delito".

Artículo 2.- Agregar a continuación del Artículo 23, el siguiente artículo innumerado:

"Art. ... - **Empleo de las Fuerzas Armadas para la prevención, control y restricción del delito.-** Las o los Ministros del ramo mediante Acuerdo inter ministerial, podrán disponer que las Fuerzas Armadas intervengan en acciones destinadas a la protección interna y mantenimiento y control del orden público, que incluye control de armas, inteligencia anti delictiva, operativos preventivos y demás operativos para el control del delito."

Dado en...